



TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO (T-5)

Por la utilización por los buques y embarcaciones deportivas o de recreo de las aguas de la zona de servicio del puerto, de las redes y tomas de servicios y de las obras e instalaciones portuarias. La embarcación no debe realizar transporte de mercancías y sus pasajeros no deben viajar en régimen de crucero o excursiones turísticas (art. 223).

SUJETOS PASIVOS (art. 224):

Son sujetos pasivos contribuyentes solidarios, el propietario, el consignatario y el capitán o patrón.

Son sujetos pasivos sustitutos, el concesionario o autorizado en dársenas e instalaciones portuarias otorgadas en concesión o autorización.

DEVENGO DE LA TASA (art. 225):

Cuando la embarcación entre en las aguas de la zona de servicio del puerto o cuando se produzca la puesta a disposición del atraque o puesto de fondeo.

NORMATIVA:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM arts. 223 al 230). BOE nº 253 de 20/11/2011.
- Para lo no previsto en estas leyes, se regirá por la Ley de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y demás disposiciones normativas.

CUOTA INTEGRAL (art. 225):

La tasa resulta de multiplicar la superficie de la embarcación (eslora total por manga en m²) por el número de días de estancia por la cuantía básica (E)= 0,124€ por coeficientes correspondientes (art. 226).

Superficie embarcación (m2) x Nº días x 0,124€ x Coeficientes

DÁRSENAS E INSTALACIONES GESTIONADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA (ZONA I) (art. 226.a) 1)					
TIPO DE ATRAQUE O DE FONDEO	Coef.	Coeficientes fijos por tomas		CUOTA INTEGRAL (m ² x días)	
		Agua	Energía eléctrica	SIN base en puerto	CON base en puerto (Coef. 0,80)
Atracada de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	1,00	0,07	0,10	0,1451 €	0,1161 €
Atracada de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral	2,00			0,2691 €	0,2153 €
Atracada de costado a muelle o pantalán	3,00			0,3931 €	0,3145 €
Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada	0,50			0,0831 €	0,0665 €
Fondeada con amarre a muerto, boya o punto fijo	0,60	---		0,0744 €	0,0595 €
Fondeada con amarre mediante medios propios	0,40	---		0,0496 €	0,0397 €



Los consumos de agua y energía eléctrica serán facturados con independencia de la liquidación de esta tasa.

Las embarcaciones con base en puerto, esto es con estancia autorizada por periodo igual o superior a 6 meses, la tasa será el 80% (art. 226.a.2). Las embarcaciones de paso o transeúntes tienen autorización por periodo inferior a 6 meses (art. 230).

Si la embarcación ocupa la Zona II o exterior de las aguas portuarias, la cuota de la tasa será el 30% del coeficiente fijado en tabla anterior, manteniéndose fijos los servicios de agua y energía eléctrica.

DÁRSENAS E INSTALACIONES EN REGIMEN DE CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN (ZONA I) (art. 226.b) *				
TIPO DE ATRAQUE O DE FONDEO		Coef.	CON ESPACIO DE AGUA EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN (m ² x días)	SIN ESPACIO DE AGUA EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN (Coef. 1,8) (m ² x días)
General	Embarcaciones transeúntes/ de paso	0,39	0,0484 €	0,0871 €
	Embarcaciones con base en puerto	0,32	0,0397 €	0,0715 €
Embarcación a vela eslora <12m. o a motor < 9 m. (de paso)	De paso	0,15	0,0186 €	0,0335 €
	Base en puerto	0,10	0,0124 €	0,0004 €

(*) La Autoridad Portuaria podrá exigir la tasa en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado. En caso de acogerse, se beneficiaría de una bonificación del 25% en el importe de la cuota tributaria (art. 228.2)